



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1891

Bogotá, D. C., viernes, 3 de octubre de 2025

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., miércoles 6 de agosto de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General

secretaria.general@camara.gov.co

Cámara de Representantes

Congreso de la República

ASUNTO: Radicación de proyecto de ley, *por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes, en cumplimiento de nuestro deber constitucional y legal, actuando dentro de los lineamientos establecidos en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso de la República), en nuestra calidad de Congresistas de Colombia, procedemos a radicar ante su dependencia el presente proyecto de ley, *por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior a efectos de que surta el trámite señalado en el artículo 144 del texto legal ya referenciado.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA

Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2025
CÁMARA

por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY.****1. OBJETO DE LA INICIATIVA DE LEY**

La presente iniciativa de ley tiene por objeto declarar al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos a la protección, conservación, preservación además de su mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Las disposiciones normativas aquí contenidas buscan garantizarle derechos a esta importante fuente hídrica de la Amazorinoquia, es de resaltar que disposiciones constitucionales ya han establecido el deber del Estado colombiano en la protección de nuestros recursos hidrográficos, además diferentes preceptos de la Constitución Nacional versan y

son relativos a la conservación, preservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales que la conforman

2. CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE LEY

La presente iniciativa de ley se compone de un cuerpo normativo de 8 artículos, discriminados de la siguiente manera:

- El artículo 1º, establece el objeto de la ley, la cual declarará como sujeto de Derechos al río Guaviare.
- El artículo 2º, establece 7 derechos del río, mismo que están basados en pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
- El artículo 3º, señala la obligación de elegir delegados para que funjan como Representantes legales de la cuenca hídrica.
- El artículo 4º, crea una figura que tiene natalicio con la Declaratoria del río Atrato como sujeto de Derecho, quienes tienen unos guardianes para su defensa, por lo anterior se crea la Comisión de Guardianes del río Guaviare.
- El artículo 5º, establece de manera imperativa la creación de un reglamento para el funcionamiento de dicha comisión.
- El artículo 6º, establece la obligación de realizar un plan de acción encaminado a preservar y conservar la cuenca hídrica.
- El artículo 7º, señala la obligatoriedad que tiene el Ministerio Público de hacer un acompañamiento constante a las disposiciones de la iniciativa de ley.
- El artículo 8º, vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY

Los Derechos Humanos de Tercera Generación, que se circunscriben a aquellos del medio ambiente, la fauna, la flora y la multiculturalidad de especies que se pueden encontrar a lo largo y ancho de nuestra Patria, nos llevan a pensar de manera más aguda en los instrumentos jurídicos para salvaguardar estos DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN, no basta solamente con encontrarlos positivizados en nuestra Carta Política, sino que los mismos requieren leyes concretas que estén encaminadas a su protección, conservación y salvaguarda.

En este sentido, la presente iniciativa es necesaria para que se garantice una normatividad específica frente a esta importante cuenca hídrica, creando un conjunto de medidas que estas de manera única y exclusiva encaminadas a su protección.

3.1. Reseña del río Guaviare

El río Guaviare es una de las principales arterias fluviales de nuestra Patria, de las más importantes

del país, lo anterior gracias a los 1.497 kilómetros que tiene de longitud, de los cuales 630 kilómetros son completamente navegables, es a su vez, un territorio común y una frontera, el río Guaviare separa dos regiones de nuestra Patria, la Orinoquía y la Amazonía colombiana, además une a los departamentos del Meta y del Guaviare.

El río Guaviare nace de la confluencia de dos vertientes hídricas, el río Guayabero y el río Ariari, lo que conforma en su natalicio el raudal del Guayabero, posteriormente continúa su cauce por toda la jurisdicción de San José del Guaviare, por Mapiripán en el departamento del Meta y por el resguardo indígena Siare, en Vichada, posteriormente continúa su curso formando el raudal de Mapiripana, para continuar río abajo hasta Barrancominas entre el los departamento de Guainía y Vichada. En su tramo final se une con el río Inírida y, desde allí, continúa su curso hasta “encontrar” el río Atabapo, en la República Bolivariana de Venezuela¹.

Durante gran parte de su recorrido, el río delimita las regiones Orinoquía y Amazonía colombianas. Durante años estuvo circundado por el bosque de galería y colindado de selvas tropicales, pero el avance de la ganadería ha reducido los bosques y expandido las sabanas. En sus riberas se cultiva todo tipo de productos tropicales, el principal de ellos es el cacao. Es especialmente rico en pesca.

Los pobladores originales de la cuenca del Guaviare, fueron los indígenas Guayabero, Tinigua, Sikuni, Nukak, Piapoco y Puinave. Desde finales del siglo XIX se establecieron en el río puestos para el acopio de caucho, pero solamente hacia 1960 comenzó una colonización agrícola y pecuaria, que se multiplicó hacia 1980 por el auge de los cultivos ilegales de coca.

FOTOGRAFÍA DEL NACIMIENTO DEL RÍO GUAVIARE.



2

El río Guaviare inicia su cauce en la unión del Guayabero y el Ariari, continúa su ingreso al departamento del Guaviare en el momento en el cual cruza el puente Nowen para empezar a

¹ Información tomada de la página institucional del departamento del Guaviare, disponible en línea en: <https://www.guaviare.gov.co/turismo/rio-guaviare-314088>

² Fotografía tomada por la Unidad de Trabajo Legislativo del HR Jorge Alexander Quevedo, unión del río Ariari y el río Guayabero formando el río Guaviare.

recorrer aguas abajo jurisdicción del departamento del Guaviare, fungiendo como un eje de transición que da pasos a los llanos de la Orinoquía y al bioma Amazónico, siendo importante mencionar que dicha zona aparece cobijada por la sentencia 4360 que declara al Amazonas como sujeto de Derechos, su cauce es un escenario por donde discurre entre bosques de galería, selva húmeda e infinidad de flora y fauna a su alrededor.

UBICACIÓN DEL RÍO GUAVIARE, GOOGLE MAPS



³ Río Guaviare, Google Maps

Las principales amenazas de esta cuenca hídrica son la expansión de la frontera agrícola, los cultivos ilícitos, la caza y la pesca indiscriminada, la deforestación y la contaminación derivada de la minería ilegal, a lo anterior también debemos incluirle la presencia de los grupos armados al margen de la ley que toman zonas aledañas al río como espacios estratégicos para sus actuares delictivos.

CAUCE DEL RÍO GUAVIARE



4.

El río Guaviare atraviesa cuatro departamentos de la Patria, como ya se dijo de manera precedente, atraviesa San José del Guaviare, Mapiripán,

³ Imagen tomada de google maps, disponible en línea https://www.google.com/maps/@2.5824326,-72.7561944,14.75z?entry=tту&g_ep=EgoyMDI1MDczMC4wIKXMDSoASAFQAw%3D%3D
⁴ Imagen tomada de Wikipedia la enciclopedia libre.

bordeando el límite del departamento del Guaviare y desembocando en la altura de la capital de Guainía, Inírida, en el río que lleva ese nombre, el río Inírida.

Las riberas del río Guaviare han sido territorio de asentamientos indígenas originarios desde tiempos prehispánicos. De acuerdo con Bermúdez Marín (s.f), en el siglo XVIII las misiones franciscanas reconocieron que en las riberas altas del Guaviare habitaban comunidades indígenas pertenecientes a las familias lingüísticas Guahibo (Guayaberos y Sikuani) y Tucano, que dependían de la pesca, la caza y cultivos hortícolas; con la colonización española algunas tribus fueron exterminadas y también hay que tomar en cuenta que muchas de ellas son nómadas o seminómadas.

En la actualidad, este territorio cuenta con diez resguardos indígenas habitados por las familias Sikuani, Tucano, Desano, Cubeo, Puinave, Piratapuyo, Curripaco, Guayabero y Nukak.

Para puntualizar, el río Guaviare, atraviesa por los departamentos del Meta, Guaviare, Guainía y Vichada.



5

CORREDOR DEL GUAVIARE SEGÚN LA COMISIÓN DE LA VERDAD

El corredor río Guaviare en conexión con Venezuela está ubicado en el suroriente del país que divide las regiones de la Orinoquía y la Amazonía. Está conformado por 4 departamentos -Meta, Vichada, Guaviare y Guainía- y 8 municipios alrededor del afluente principal, con presencia ancestral de los pueblos indígenas Sikuani, Piapocos, Piaroas, Puinaves, Curripacos, Cubeos y Jiw, además de población Nükak, desplazada por el conflicto armado.

La población afrocolombiana que habita esta región son personas que llegaron en diferentes procesos de migración: una en los años 40, buscando oportunidades como maestros y maestras en las escuelas públicas y, posteriormente, desplazados como consecuencia de la violencia del conflicto armado de regiones del Pacífico entre 1985 y 2021. Actualmente coexisten 37 resguardos indígenas

⁵ Río Guaviare atravesando Mapiripán en el departamento del Meta, Fotografía de la Unidad de Trabajo Legislativo del HR Alexander Quevedo.

con título de propiedad colectiva y 5 consejos comunitarios de comunidades negras. Este corredor se conecta por el río Guaviare, el río Guayabero y el río Ariari y comunica la Orinoquía y la Amazonía con la frontera de Venezuela (Estado de Amazonas).

Con excepción del Vichada, municipios de este corredor fueron frecuentados por miembros de las Kumpaño de Cúcuta, Girón, Pasto, San Pelayo, Tolima y las organizaciones Prorrom y Unión Romaní de Bogotá.

Su situación geográfica convierte a los municipios que conforman esta subregión en un corredor estratégico de movilidad para la realización de actividades ilícitas, entre ellas el cultivo, procesamiento y tráfico de cocaína, explotación ilegal de minerales, tráfico de armas y gasolina.

En este corredor se dieron procesos de colonización dirigida de colonos o campesinos que llevaron a muchos foráneos al territorio, hacia finales de los años setenta. Iniciaron las economías ilegales de siembra, procesamiento, tráfico de coca y marihuana. Para el año de 1980 el crecimiento de la siembra ilícita de coca fue fuente de financiamiento para grupos armados como las Farc y grupos paramilitares. En este corredor proliferó la siembra de cultivos de uso ilícito.

En 1997, y tras la celebración de la Primera Conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de Autodefensas Campesinas, los hermanos Castaño, a través de las ACCU y las AUC crearon el Bloque Centauros, el cual sería el bloque paramilitar de mayor incidencia en este corredor, por medio del afianzamiento de diferentes frentes que tuvieron un período de existencia del año de 1998 hasta el 2004. Desde 1999 hasta el año 2001, se dio un intento de las autodefensas por apoderarse de los ingresos que reportaba el narcotráfico; por esta razón, el primer objetivo de las autodefensas, fue dominar los ríos que eran la principal vía de ingreso de insumo ilegal a la zona del Guaviare⁶.

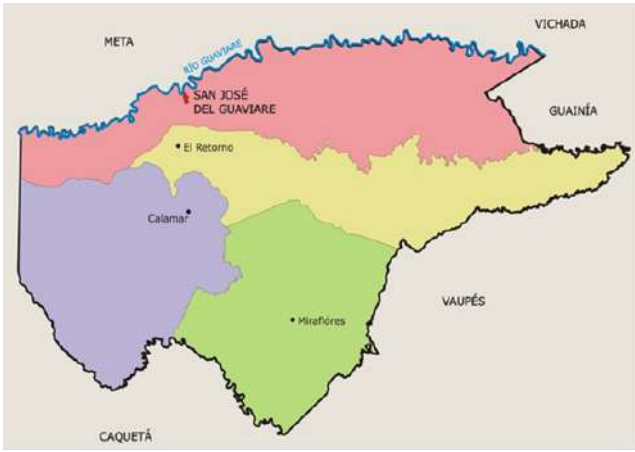


Para concluir a parte de su gran valor como una vía fluvial, este río alimenta ecosistemas claves y es

⁶ Información sobre el corredor del Guaviare, tomado de la página de Comisión de la Verdad <https://www.comisiondelaverdad.co/corredor-rio-guaviare-conexion-con-venezuela>

hogar de diversas comunidades indígenas. En sus diferentes afluentes, como Tranquilandia, se realizan diferentes proyectos de turismo sostenible que han impulsado el desarrollo de este departamento. Un lugar que pasó del conflicto armado a la conservación de la naturaleza.

3.2. PROBLEMAS Y AMENAZAS DEL RÍO GUAVIARE.



7

En el departamento del Guaviare, la cuenca del río presente varias amenazas, las cuales podríamos discriminar de la siguiente manera:

- **DISMINUCIÓN DE PECES EN EL RÍO:** Tanto los pesqueros como las comunidades indígenas advierten que los peces no están llegando al río o son muy pequeños para el consumo. En el río viven especies como el bagre, el bocachico y el dorado.
- Algunos indígenas jiw advirtieron que hace meses no ven el pez dorado. Una de las principales amenazas al río Guaviare es la minería ilegal. La extracción de oro y de otros minerales ha causado la contaminación de mercurio en las aguas del río.
- **EXPANSIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA:** La expansión de la frontera agrícola en el departamento del Guaviare, genera una amenaza para el cauce del río y genera que ciertas zonas fluviales empiecen a secarse, este fenómeno tiene tanto de largo como de ancho, sus consecuencias son muy significativas y lamentablemente, las autoridades locales y la UPRA, parecen no realizar acciones profundas en aras de buscar soluciones a la presente problemática. Pues es de suma trascendencia identificar la frontera agrícola para buscar un equilibrio entre el desarrollo agropecuario y la protección de los ecosistemas naturales.
- **CULTIVOS ILÍCITOS:** El río Guaviare se convierte en un corredor de suma importancia para la delincuencia, pues por el mismo se puede enviar cocaína hasta Venezuela, tal y como se reseñó en el acápite del corredor del Guaviare para la Comisión de la Verdad.

⁷ Fotografía tomada de internet: https://rutasdelconflicto.com/especiales/Proyecto_Amazonia/rio_guaviare.html

- MINERÍA ILEGAL: La minería ilegal termina generando consecuencias nefastas en el agua, no solo en su contaminación por metales pesados como el mercurio, y la alteración de la dinámica fluvial que ello conlleva, lo que genera también la pérdida de biodiversidad a la par de las problemáticas sociales que ello acarrea.
- GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY: Al ser un corredor atractivo para las actividades delincuenciales, se presentan disputas de grupos al margen de la ley por sus rutas para el envío de estupefacientes y el tráfico de drogas a través de estos caminos fluviales.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS FRENTE A LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS

Desde hace años ha quedado zanjado el debate de que, si la fauna y la flora puede o no ser sujeto de Derechos, dicha situación aparece de manera trascendente en nuestra Patria, a través de la sentencia T-622 del año 2016 la Corte Constitucional, reconoció al río Atrato como sujeto de Derecho, si bien se trata de un avance importante de cara a la positivización de los Derechos Humanos de tercera generación, debemos ser conscientes de que su cristalización ha sido bastante incipiente.

De esta manera, este acogimiento jurisprudencial de la naturaleza como sujeto de derechos es inane si no se ampara dentro del marco de una política del *buen vivir*, que busque el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas respetando sus capacidades y ciclos.

Si bien la anterior providencia de raigambre judicial, es para la jurisdicción del río Atrato, el río Guaviare también podría ser susceptible de ser sujeto de Derechos y ser priorizado en acciones que estén encaminadas en pro de su restauración, conservación, preservación y cuidado.

Los jueces, en el caso particular, los jueces colombianos, se han apartado del sistema tradicional basado en el formalismo para generar un nuevo sistema en el cual los derechos además de estar contemplados en la ley pueden crearse desde la jurisprudencia. Adicionalmente, en el actual sistema legal, las normas ambientales están basadas en una visión antropocéntrica, en el sentido que el medio ambiente y la naturaleza se debe proteger con el fin de contribuir a la calidad de la vida de los seres humanos y para satisfacer sus necesidades. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico se encuentra permeado por visiones ecocéntricas, las cuales buscan proteger a la naturaleza por su valor propio e incluso por disposiciones constitucionales, como, por ejemplo, el reconocimiento de la función ecológica de la propiedad privada.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho requiere evaluar su concepción como objeto de apropiación y explotación en una sociedad basada en el extractivismo. Es evidente que el desarrollo capitalista está superando la capacidad

de carga del planeta, en la medida que los procesos depredatorios producto de los modelos económicos extractivistas, como los que se realizan en algunos lugares de América Latina y en otras regiones, están poniendo en riesgo la vida sobre la Tierra, toda vez que se privilegia la minería, la agroindustria y el crecimiento sin consideraciones de reciprocidad, solidaridad y complementariedad en las relaciones entre los seres humanos y la naturaleza.

Además de la sentencia calendada al año 2016 emanada por una de las altas Cortes de la Rama Judicial, la Corte Constitucional, resulta importante señalar que en el año 2018, la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de Tutela STC 4360 del año 2018, ordenó a distintos actores, encabezados por la Presidencia de la República, formular un plan de acción de corto, mediano y largo plazo, que contrarreste la tasa de deforestación de la Amazonía, en donde se haga frente a los efectos del cambio climático; de la misma forma, ordenó la construcción de un “Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano (PIVAC)”, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir a cero la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero.

La sentencia además de esta orden también señaló lo siguiente:

Por último, ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonía, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena), realizar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el Ideam. Adicionalmente, en lo de sus facultades, los organismos querellados tendrán que, en las cuarenta y ocho (48) horas transcurridas luego del enteramiento de este fallo, incrementar las acciones tendientes a mitigar la deforestación mientras se llevan a cabo las modificaciones contenidas en el mandato antelado. Dentro de las potestades asignadas, está la de presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes⁸.

SÍNTESIS DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018

Los hechos narrados en esta sentencia ocurrieron anteriores al año de 2018.

En el estudio adelantado para conceder la acción de tutela de los derechos a gozar de un ambiente sano, vida y salud de un grupo de 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes representados por el Director

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sentencia 4360 de 2018, fragmento, disponible en línea en: <https://www.anla.gov.co/07rediseureka2024/jurisprudencia/sentencias/sentencia-stc4360-2018-de-la-corte-suprema-de-justicia-la-amazonia-colombiana-como-entidad-sujeto-de-derechos>

del Centro de Estudios Dejusticia, la Corte Suprema de Justicia estableció que el Estado colombiano no ha enfrentado eficientemente la problemática de la deforestación en la Amazonía, pese a haber suscrito numerosos compromisos internacionales y a existir en el país suficiente normatividad y jurisprudencia sobre la materia.

Según la providencia, adoptada en decisión mayoritaria de la Sala de Casación Civil, las tres Corporaciones para el Desarrollo Sostenible que tienen jurisdicción sobre la Amazonía colombiana: 1) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (Corpoamazonía), 2) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), y 3) la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) no están cumpliendo sus funciones de evaluar, controlar y monitorear los recursos naturales, ni de sancionar la violación de normas de protección ambiental; la deforestación ocurre en lugares bajo la tutela de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN); departamentos como Amazonas, Caquetá, Guaviare y Putumayo también incumplen las funciones de protección ambiental, y municipios del área amazónica concentran altos niveles de deforestación sin contrarrestar esa situación.

Con estos y otros elementos de juicio proporcionados por investigaciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) y el propio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la Corte determinó el nexo causal entre la afectación de los derechos fundamentales de los accionantes de la tutela, y en general las personas residentes en el país, con el cambio climático generado por la reducción progresiva de la cobertura forestal, causada por la expansión de la frontera agrícola, los narcocultivos, la minería ilegal y la tala ilícitas de los bosques de la región.

Los reseñados factores generan directamente la deforestación de la Amazonía, provocando a corto, mediano y largo plazo, un perjuicio inminente y grave para los niños, adolescentes y adultos que acuden a esta acción, y en general, a todos los habitantes del territorio nacional, tanto para las generaciones presentes como las futuras, pues desboca incontroladamente la emisión de dióxido de carbono (CO₂) hacia la atmósfera, produciendo el efecto invernadero, el cual transforma y fragmenta ecosistemas, alterando el recurso hídrico y con ello, el abastecimiento de agua de los centros poblados y degradación del suelo...

La Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil al decidir la acción de tutela en segunda instancia y de manera definitiva: sentencia STC4360-2018 de fecha 5 de abril de 2018, radicación número 11001-22-03-000-2018-00319-01, resolvió revocar la sentencia de primera instancia del 12 de febrero de 2018 dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y, en su lugar, otorgar la salvaguarda impetrada.

El pronunciamiento jurisprudencial anterior, ha sido aplicado de manera insulsa, lamentablemente

hace falta articulación entre los principales actores, de cara a poder tener espacios de concertación en la toma de decisiones que involucren al río Guaviare, dichos espacios deben ser tripartitas entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las corporaciones autónomas regionales de las jurisdicciones por las cuales a traviese el río.

Pero estos espacios parecen ser nulos, no son tomados con la seriedad que se requiere, para ejemplificar, debemos citar lo acaecido en la sesión del día 31 de julio de la presente anualidad en la Asamblea Departamental del Guaviare.⁹



#MaranduaNoticias En la Asamblea Departamental se realizó una audiencia para evaluar el cumplimiento de la sentencia 4360 de 2018, que reconoce a la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y ordena acciones para frenar la deforestación. El diputado Mauricio Acosta informó que pocos actores comprometidos asistieron, lo que limitó el seguimiento a las medidas ordenadas por la Corte.

Esta es la realidad en el departamento del Guaviare, y la misma se debe extender a lo largo y ancho del territorio nacional, que conformar el bioma amazónico, las decisiones de la justicia no se cumplen de manera seria, las audiencias y los espacios de debate que se abren para revisar las acciones que se han tomado derivadas de la Sentencia no son tomados con la seriedad y la responsabilidad que amerita.



⁹ Marandua, disponible en: <https://marandua.com.co/baja-participacion-en-audiencia-sobre-sentencia-que-protege-la-amazonia-en-guaviare/>

¹⁰ Imagen tomada por la UTL del HR Jorge Alexander Quevedo H.

5. COMPETENCIA DEL CONGRESO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE LA DECLARATORIA DE SUJETO DE DERECHOS

Este proyecto de ley tiene como fundamento la **Constitución Ecológica** dado que la protección de la naturaleza es estructural a la identidad de nuestra carta fundamental, incluso llegando a tener mención en 34 artículos de la Constitución (Corte Constitucional, sentencia C-126 de 2008). La Corte ha considerado que la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión: *“de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación. De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares”* (Corte Constitucional, sentencia T-760 de 2007). El artículo 79 de la Constitución contiene el corazón de esta protección jurídica: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La jurisprudencia de la Corte ha interconectado las normas constitucionales y ha sintonizado así los deberes del Estado respecto del medio ambiente, así:

“1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera” (Corte Constitucional, sentencia C-123 de 2014).

En particular sobre los ríos, la jurisprudencia constitucional ha sido innovadora, por ejemplo, la Corte Constitucional protegió el río Atrato y lo declaró “sujeto de derechos” (Corte Constitucional, sentencia T-622 de 2016). El caso se inició por una acción de tutela interpuesta por representantes de las comunidades étnicas que viven en la rivera del Atrato y que sufren las consecuencias de la contaminación ambiental producida por la minería de oro ilegal que ocurren en las cuencas, ciénagas y afluentes de este río, especialmente en el río Quito, el río Andágueda (territorio de Cocomopoca), el río Bebará y el río Bebaramá (territorio de Cocomacia). En este caso la Corte reconoció al río Atrato y sus afluentes **“como**

una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas”. Esto tuvo como consecuencia que el Gobierno nacional ejerciera la representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas a quienes declaró “guardianes del río” y designó un equipo asesor y un panel de expertos para que acompañara un conjunto amplio de medidas que se tomaron. La Corte detalló así el fundamento de sus órdenes:

*“9.32. En esa medida, dimensionando el ámbito de protección de los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia de protección del medio ambiente, la Constitución Ecológica y los derechos bioculturales (fundamentos 5.11 a 5.18), que predicen la protección conjunta e interdependiente del ser humano con la naturaleza y sus recursos, es que la **Corte declarará que el río Atrato es sujeto de Derechos que implican su protección, conservación, mantenimiento y en el caso concreto, restauración.** Para el efectivo cumplimiento de esta declaratoria, **la Corte dispondrá que el Estado colombiano ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del río en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del río Atrato en Chocó; de esta forma, el río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Estado colombiano. Adicionalmente y con el propósito de asegurar la protección, recuperación y debida conservación del río, ambas partes deberán diseñar y conformar una comisión de guardianes del río Atrato** cuya integración y miembros se desarrollará en el acápite de órdenes a proferir en la presente sentencia”* [Subrayado fuera del texto original] (Corte Constitucional, sentencia T-622 de 2016, párr. 9.32).

6. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA DE LEY

El río Guaviare, es un afluente hídrico de gran transcendencia en nuestra nación, en el mismo están asentadas varias poblaciones que se sitúan a sus orillas, por lo anterior es inexorable el transporte fluvial a través del río, así como la actividad pesquera, es un río de 1497 kilómetros que atraviesa 4 entidades territoriales. Cómo ya se ha dicho, el río presenta problemáticas ambientales producto de la pesca, de la expansión de la frontera agrícola y la dispuesta territorial entre grupos delincuenciales.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley es totalmente conveniente a efectos de darle a esta cuenca hídrica la connotación de sujeto de Derechos, declaratoria que está alineada con los postulados constitucionales y legales, además de pronunciamiento jurisprudenciales en los cuales manifiesta la inminente e impostergable necesidad de preservar el ambiente, y que esta responsabilidad no se debe circunscribir solamente al estado, sino a toda la pluralidad de actores sociales relacionados con la cuenca hídrica del río Guaviare.

Esta medida legislativa permitirá garantizar la efectividad de los deberes constitucionales de protección ambiental consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, y adoptar un enfoque a favor de la naturaleza, en sintonía con los desarrollos más avanzados de la doctrina nacional e internacional.

En el ámbito internacional, la tendencia es similar: se han consagrado figuras análogas para ríos y ecosistemas. Por ejemplo, la Ley Te Awa Tupua (Nueva Zelanda, 2017) declara al río Whanganui persona jurídica con derechos fundamentales y reconoce la cosmovisión maorí de que el río es un ancestro vivo. Apenas días después, un tribunal de India (Uttarakhand, 2017) reconoció al Ganges (y al Yamuna) como “entidades vivas” con derechos fundamentales y nombró guardianes legos para reclamaciones en su nombre. En Ecuador la Constitución (2008) ya consagra derechos de la naturaleza. Todas estas experiencias resaltan un cambio de paradigma legal: tratar al recurso hídrico como sujeto de Derechos facilita la protección integral de los ecosistemas fluviales y las comunidades que dependen de ellos.

En el caso del río Atrato (Colombia), la misma Corte Constitucional ordenó al Estado implementar un plan de salvamento (movilización interinstitucional) involucrando a comunidades étnicas para restaurar el río. En Nueva Zelanda, la ley Whanganui estableció guardianes gubernamentales y maoríes (iwi) conjuntos para tutelar los derechos del río.

Otras iniciativas notables incluyen la declaración de derechos del río Vilcabamba (Ecuador), del río Magpie (Canadá), y del río Corgo (Portugal). En general, estos casos muestran diversas modalidades (legislación especial, sentencias judiciales, acuerdos con pueblos originarios) para consagrar la personalidad jurídica fluvial. En todos ellos se destacan principios de participación de las comunidades locales, justicia ambiental y enfoque holístico. Estas experiencias internacionales refuerzan la viabilidad y pertinencia de reconocer jurídicamente al Pamplonita como sujeto de derechos con el fin de consolidar su gobernanza y proteger legalmente su integridad ecológica.

7. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003¹¹ señala que uno de los requisitos propio del trámite legislativo es que las iniciativas que comporten una orden de gasto o que concedan un beneficio tributario contengan un análisis el impacto fiscal de las normas propuestas y de su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo¹².

Ese requisito formal busca velar por la sostenibilidad de las finanzas públicas y garantizar la

estabilidad macroeconómica. Además, opera como un mecanismo de transparencia para asegurar la implementación y aplicación efectiva de las leyes¹³. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha fijado ciertas reglas para identificar las normas que conceden beneficios tributarios y las que ordenan un gasto. Ello, para poder determinar cuándo se hace exigible el requisito contenido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, la alta Corte ha indicado que una norma otorga un beneficio tributario cuando pone en posición de privilegio o propone un trato preferencial para una persona o una actividad sujeta a tributar respecto de otras. Ello, en relación con una obligación preexistente¹⁴. Ese tipo de disposiciones requiere el referido análisis de impacto fiscal toda vez que su implementación conlleva la reducción de los ingresos tributarios que obtiene la nación¹⁵.

Por otro lado, en el entendimiento de la Corte Constitucional, las normas que ordenan gasto son aquellas que establecen con claridad un mandato imperativo de gasto que además sea un título jurídico suficiente y obligatorio para incluir una nueva partida presupuestal en la ley de presupuesto. Dentro de ese abanico de normas están las que ordenan un incremento en la remuneración de algunos servidores¹⁶, aquellas que crean cargos, dependencias o entidades¹⁷, o las que necesariamente derivan en un aumento de una partida presupuestal¹⁸.

En la jurisprudencia constitucional se ha advertido que existen otras normas que pueden conllevar impactos fiscales, pero que no requieren el cumplimiento del requisito formal previsto en la Ley 819 de 2003 para su aprobación. Entre ellas figuran las disposiciones que (i) únicamente autorizan un gasto que puede ser o no incluido en el presupuesto conforme la voluntad del Gobierno nacional, (ii) no determinan con claridad si ordenan o autorizan un gasto porque dejan margen para que el Gobierno defina la manera de ejecutar la disposición, (iii) simplemente habilitan la realización de arreglos presupuestales sin ordenar que se deba incurrir en un nuevo gasto o no fijan El responsable de cumplir la

¹³ Corte Constitucional, Sentencias C-502 de 2007, C-315 de 2008, C-373 de 2009, C-124 de 2022, C-133 de 2022, C-175 de 2023, entre otras.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023 que al respecto reitera la sentencia C-520 de 2019. También se puede ver la sentencia C-175 de 2023.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-170 de 2021.

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-075 de 2022.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-955 de 2007. Salvo cuando señalan que la financiación de esos costos debe darse con arreglo a los ajustes presupuestales que realice el ejecutivo. Al respecto ver la sentencia C-1011 de 2008.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-856 de 2006.

¹¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

¹² Corte Constitucional, Sentencias C-134 de 2023, C-170 de 2021, C-133 de 2022.

orden¹⁹, (iv) únicamente confieren competencias²⁰ o (v) reproducen órdenes de gasto contenidas en normas anteriores que no pueden ser contrastadas por la Corte²¹. Tampoco ordenan gasto (vi) las normas que requieren de un desarrollo normativo posterior para su implementación²².

Con todo, la Corte ha empleado dos criterios para determinar si una norma es ordenadora de gasto. En primer lugar, el sentido literal de la norma (criterio gramatical) y en segundo lugar ha reglado que se debe observar la finalidad de la norma y su relación con otras y se debe revisar su posibilidad de concreción y ejecutabilidad (criterio funcional)²³.

Así las cosas, el presente proyecto de ley no debe agotar el requisito de análisis de impacto fiscal contenido en la Ley 819 de 2003, toda vez que se trata de una iniciativa normativa que no tiene efectos fiscales directos. Lo anterior, por cuanto el proyecto establece un marco de reconocimiento jurídico y participación institucional en torno a la protección del río Guaviare, su cuenca y afluentes, sin ordenar gasto público adicional ni crear nuevas erogaciones obligatorias para el Estado. Las funciones y responsabilidades asignadas a las entidades del orden nacional y territorial se enmarcan dentro de sus competencias legales vigentes y podrán ser cumplidas mediante la redistribución y priorización de los recursos existentes. En tal sentido, el objeto del proyecto no modifica los gastos fiscales asociados al funcionamiento del Estado, no concede beneficios tributarios, no crea nuevas obligaciones presupuestales, ni comporta impacto fiscal estructural alguno.

8. CONFLICTO DE INTERESES:

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos

que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 Ley 5ª de 1992. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias.

- a) **Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (Negrilla propia).**
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto*

¹⁹ Al respecto se debe destacar la Sentencia C-282 de 2021 en la que la Corte concluyó tras estudiar la constitucionalidad de un proyecto de ley estatutaria sobre una política pública de educación financiera, que una disposición tendiente a ordenar la publicación y revisión de material pedagógico por parte del Gobierno no constituía una orden de gasto porque una interpretación posible de la norma indicaba que el Gobierno nacional podría cumplirla con recursos previamente previstos en apropiaciones presupuestales previas. A su vez, en la Sentencia C-765 de 2012 la Corte señaló que una norma que asignaba deberes, competencias y responsabilidades a varias entidades del Estado para garantizar las políticas en favor de las personas con discapacidad no debía cumplir el requisito de impacto fiscal porque, aunque las normas propuestas requerían gastos, se trataba del reconocimiento de competencias administrativas que no implicaban nuevas erogaciones presupuestales.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023.

²² Corte Constitucional, Sentencia C-134 de 2023, que al respecto reitera las sentencias C-085 de 2022 y C-395 de 2021.

²³ Corte Constitucional, Sentencia C-093 de 2024.

negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

- d) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que, para la discusión y aprobación de este proyecto de ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

9. TEXTO PROPUESTO PARA LA INICIATIVA DE LEY

**PROYECTO DE LEY 203 DE 2025
CÁMARA**

Por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones” (RÍO GUAVIARE).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar al río Guaviare, su cuenca y sus afluentes, como una entidad sujeta de derechos para su conservación, preservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado, y con la efectiva participación de las comunidades que habitan el área de influencia del río Guaviare en los departamentos del Meta, Guaviare, Guainía y Vichada.

ARTÍCULO 2º. Reconocimiento de derechos: Se reconoce al río Guaviare, su cuenca y afluentes,

como sujeto de los siguientes derechos lo cual implica que tiene los siguientes derechos:

1. Derecho a fluir libremente y mantener su curso natural.
2. Derecho a existir, persistir y regenerarse naturalmente.
3. Derecho a no ser contaminado y a mantener su calidad de agua.
4. Derecho a conservar su biodiversidad y funciones ecosistémicas.
5. Derecho a la restauración integral en caso de afectaciones.
6. Derecho a ser defendido por Guardianes del río.
7. Derecho a ser representado legalmente y defendido en los ámbitos administrativos y judiciales.

Parágrafo. Esta lista no es taxativa ni excluye otros derechos que puedan ser reconocidos a este ecosistema. Pueden incluirse por vía judicial o de la Comisión de Guardianes del río Guaviare otros derechos que sean atribuibles al río según las condiciones socioambientales y culturales que se determinen de acuerdo al contexto regional.

ARTÍCULO 3º. Representantes legales: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, junto a los representantes de comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Guaviare, designarán la representación legal en cabeza de tres (3) delegados, quienes se encargarán de ejercer la tutela, cuidado y garantía de los derechos del río.

Parágrafo 1º. Los representantes a que hace referencia el presente artículo serán elegidos dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, por períodos individuales de cuatro (4) años.

Parágrafo 2º. El procedimiento de elección de los representantes legales de las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de afluencia del río Guaviare, se realizará de conformidad con el reglamento que expida y socialice el Gobierno nacional para tal fin dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, con las comunidades residentes y campesinas que habitan la zona de influencia del río Guaviare.

ARTÍCULO 4º. Comisión de guardines del río Guaviare. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los Representantes Legales del río Guaviare, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección y designación, crearán la Comisión de Guardianes del río Guaviare, la cual estará integrada por:

1. El Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado(a).

2. El Ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado(a).
4. Los tres representantes legales del río Guaviare
5. El Director de la CDA
6. El Director de Cormacarena
7. El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
8. El Gobernador(a) del departamento del Guaviare o su delegado(a).
9. El Gobernador (a) del departamento del Meta o su delegado(a)
10. Un representante de las juntas de acción comunal de barrios y/o veredas que pertenezcan a la cuenca del río Guaviare.
11. Un representante de los gremios económicos del departamento del Guaviare.

ARTÍCULO 5°. *Reglamento y funcionamiento*

La Comisión de Guardianes del río Guaviare deberá adoptar su reglamento interno dentro de los tres (3) meses siguientes a su instalación. Este reglamento establecerá, como mínimo:

1. *Periodicidad de reuniones ordinarias:* la Comisión se reunirá, de manera presencial o virtual, al menos una vez cada dos (2) meses.
2. *Secretaría Técnica:* establecer quién ejercerá la secretaría técnica.
3. *Sesiones extraordinarias:* podrán ser convocadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaría Técnica o por solicitud de al menos una tercera parte de sus integrantes, cuando existan riesgos o afectaciones inminentes a los derechos del río Guaviare.
4. *Quórum y decisiones:* el quórum decisorio estará compuesto por la mayoría simple de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo que el reglamento disponga una mayoría calificada para asuntos específicos.
5. *Actas e informes:* de cada sesión se levantará un acta, la cual deberá ser publicada en un repositorio digital accesible al público.
6. *Participación ciudadana:* en cada reunión ordinaria deberá habilitarse un espacio para la intervención de la ciudadanía, especialmente de los guardianes del río, organizaciones sociales y académicas.
7. *Uso de medios tecnológicos:* el reglamento deberá prever mecanismos de participación virtual que garanticen el acceso de los

miembros e interesados, particularmente en zonas rurales o de difícil acceso.

ARTÍCULO 6°. *Plan de acción:* La Comisión de Guardianes del río Guaviare, elaborará el Plan de Acción del río Guaviare, su cuenca y afluentes, con enfoque integral, territorial, ecosistémico e intercultural, que permita, entre otras cosas, su descontaminación, así como la de los territorios ribereños; recuperar, rehabilitar y restaurar sus ecosistemas y evitar daños adicionales al ambiente en la región, garantizando su goce pacífico y equilibrado con el medio ambiente.

El Plan de Acción se elaborará en un término máximo de doce (12) meses, luego de la conformación de la Comisión de Guardianes del río Guaviare. El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) del río Guaviare, deberá ser incluido en el Plan de Acción que elabore la Comisión.

El Plan de Acción incluirá indicadores que permitan medir su eficacia y determinará las entidades responsables de cada acción establecida, de acuerdo con las funciones legales de cada institución. Este plan deberá incluir las estrategias de generación de evidencia científica sobre el estado del río Guaviare. Además de deberán incluir mecanismos de participación activa de los guardianes del río y de la ciudadanía, así como un capítulo de financiación y fuentes complementarias.

La elaboración y ejecución del Plan de Acción será financiado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y podrá contar con recursos de cooperación nacional e internacional, así como del Sistema General de Regalías y otros fondos públicos o privados.

El Plan de Acción tendrá una vigencia de diez (10) años, con una evaluación periódica cada dos (2) años. Al término de dicho periodo, deberá ser reformulado integralmente según los resultados y las condiciones ambientales y sociales del territorio. En caso de ser necesario, la Comisión podrá aprobar una prórroga temporal del plan vigente, mientras se adopta su nueva versión. También se autoriza a la Comisión a modificar el Plan en cualquier momento en caso de eventos climáticos, ecológicos o sociales extraordinarios que afecten de forma significativa la cuenca.

Parágrafo 1°. El Plan de Acción será actualizado acorde a las disposiciones de renovación del POMCA del río Guaviare.

Parágrafo 2°. El Plan de Acción y sus reformas deberán ser objeto de consulta previa, o consentimiento previo, libre e informado con las comunidades étnicas que ejerzan derechos territoriales en la cuenca del río Guaviare, de conformidad con lo establecido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT y la jurisprudencia constitucional.

ARTÍCULO 7°. *Acompañamiento permanente por parte del Ministerio Público:* La Procuraduría

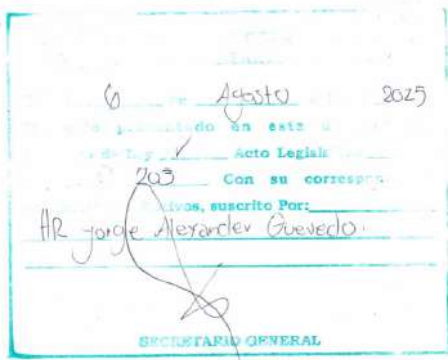
General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales de los municipios que integran la cuenca del río Guaviare, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, ejercerán funciones de acompañamiento, vigilancia preventiva y seguimiento al cumplimiento de la presente ley, al desarrollo del Plan de Acción y a la garantía efectiva de los derechos del río Guaviare. Estas entidades deberán presentar un informe conjunto anual a la Comisión de Guardianes del río Guaviare y a la ciudadanía en general, en el que se expongan hallazgos, alertas tempranas, recomendaciones y evaluaciones sobre la implementación de las obligaciones previstas en esta ley y el Plan de Acción.

ARTÍCULO 8°. Vigencia: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente:



JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA
Representante a la Cámara
Departamento del Guaviare.



6 de Agosto 2025
Acto Legislativo
263
Con su correspondiente
Folios, suscrito Por:
AR Jorge Alexander Quevedo
SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY ORDINARIA

**PROYECTO DE LEY ORDINARIA
NÚMERO 263 DE 2025**

por medio de la cual se crea el programa de agroturismo comunitario para el Empoderamiento Juvenil y la Prevención del Reclutamiento Forzoso. Ley Sembrando Futuro.

Bogotá, D. C., agosto de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del proyecto de ley, *por medio de la cual se crea el programa de agroturismo comunitario para el Empoderamiento Juvenil y la Prevención del Reclutamiento Forzoso. Ley Sembrando Futuro.*

En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Representante a la Cámara, me permito radicar el proyecto de ley, *por medio de la cual se crea el programa de agroturismo comunitario para el Empoderamiento Juvenil y la Prevención del Reclutamiento Forzoso. Ley Sembrando Futuro.*

En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

**PROYECTO DE LEY ORDINARIA
NÚMERO 263 DE 2025 CÁMARA**

por medio de la cual se crea el programa de agroturismo comunitario para el Empoderamiento Juvenil y la Prevención del Reclutamiento Forzoso. Ley Sembrando Futuro.

El Congreso de la República

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Programa de agroturismo comunitario. Se establecerá el “Programa de Agroturismo Comunitario”, orientado a fomentar la participación activa de los jóvenes adultos de quince (15) a veinticinco (25) años de edad, en actividades relacionadas con el agroturismo y prevenir paulatinamente el reclutamiento forzoso a través de la generación de alternativas de vida.

ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos orientadores.

- **Agroturismo:** El agroturismo es una modalidad de turismo que se centra en la experiencia de actividades relacionadas con la agricultura y la vida rural. Implica la visita a explotaciones agrícolas, donde los turistas pueden participar en labores del campo, aprender sobre prácticas agrícolas sostenibles, y disfrutar de productos locales. Este tipo de turismo no solo busca ofrecer una experiencia recreativa, sino también fomentar el desarrollo económico de las comunidades rurales, promover la conservación del medio ambiente y fortalecer la conexión entre los visitantes y el entorno natural. Además, el

agroturismo puede contribuir a la educación sobre la producción alimentaria y las tradiciones culturales asociadas al mundo rural.

- **Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, (Zomac):** Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) son territorios en postconflicto que han sufrido un impacto significativo debido a la violencia, resultando en altos niveles de pobreza, desplazamiento forzado y deterioro institucional. Su clasificación permite implementar políticas públicas y programas de desarrollo para la recuperación de estas comunidades, enfocándose en educación, salud, acceso a servicios básicos y generación de empleo.
- **Sector agrícola:** El sector agrícola es la parte de la economía dedicada a la producción de bienes y servicios relacionados con la agricultura, incluyendo el cultivo de plantas, la cría de animales y la agroindustria. Es esencial para el desarrollo económico, ya que proporciona alimentos, genera empleo e influye en la seguridad alimentaria y la conservación del medio ambiente. Su análisis incluye aspectos como producción, productividad y rentabilidad, y enfrenta desafíos como el cambio climático, la sostenibilidad y las fluctuaciones del mercado.
- **Joven adulto:** Se entenderá como joven adulto a aquella población que esté en el rango de quince (15) a veinticinco (25) años de edad para los efectos de la presente ley.
- **Zonas con Programas de Desarrollo Territorial (PDET):** Una zona PDET es un área en Colombia afectada por el conflicto armado donde se implementan programas para promover el desarrollo y la paz, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 3°. Creación de programas de agroturismo. Se establecerán programas específicos destinados a promover el agroturismo en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) o en zonas PDET del país bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el objetivo de ampliar las oportunidades para los jóvenes adultos y prevenir el reclutamiento forzoso. Estos programas incluirán:

- a) Capacitación para jóvenes adultos emprendedores sobre gestión turística y promoción de productos agrícolas locales.
- b) Desarrollo de rutas turísticas que incluyan experiencias agrícolas, talleres y visitas a fincas.

- c) Incentivos económicos para los agricultores que participen en estas iniciativas.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo serán los encargados de evaluar periódicamente los resultados de los programas de agroturismo comunitario. Estas evaluaciones deberán incluir indicadores sobre el impacto de los programas en la calidad de vida de los jóvenes adultos, la reducción del reclutamiento forzoso, informes periódicos que serán presentados ante las autoridades competentes y la sociedad civil garantizando transparencia en la gestión, mecanismos para ajustar y mejorar los programas según los resultados obtenidos y las necesidades cambiantes de las comunidades afectadas, así como la consolidación de los vínculos laborales adecuados que se llevarán en sintonía con el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 4°. Desarrollo de habilidades agrícolas. Se implementarán programas educativos y formativos dirigidos a jóvenes adultos en zonas de alto riesgo, que contemplarán lo siguiente:

- a) Talleres prácticos sobre técnicas agrícolas sostenibles y producción orgánica.
- b) Capacitación en habilidades blandas, incluyendo trabajo en equipo, liderazgo y emprendimiento.
- c) Establecimiento de alianzas con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales para facilitar el acceso a recursos y materiales didácticos.

ARTÍCULO 5°. Desarrollo de habilidades artísticas. Dentro del desarrollo del “Programa de Agroturismo Comunitario” se trabajará de manera mancomunada con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para implementar talleres que rescaten el patrimonio cultural de la población residente en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) o en zonas PDET, con el objetivo de visibilizar la diversidad cultural de Colombia.

ARTÍCULO 6°. Sistema de registro único sobre jóvenes y menores de edad reclutados de manera forzosa por grupos armados. El Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), se compromete a establecer un sistema único de registro que permita documentar y monitorear los casos de reclutamiento forzoso. Este sistema tendrá como objetivo principal garantizar la protección y el bienestar de los jóvenes afectados, así como facilitar su reintegración a la sociedad.

Parágrafo. El Registro Único sobre Jóvenes y Menores de Edad Reclutados tendrá como objetivo facilitar la identificación y focalización de este grupo poblacional. Este registro centralizado permitirá coordinar esfuerzos entre diversas organizaciones y el Gobierno nacional, garantizando así que se

proporcione el apoyo necesario a las víctimas y se responsabilice adecuadamente a los victimarios.

TÍTULO II

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE AGROTURISMO EN LAS ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO (Zomac) Y ZONAS (PDET)

ARTÍCULO 7º. *Proyectos de emprendimiento en asesoría técnica.* Se incentiva la creación de emprendimientos en el sector agrícola para que los jóvenes adultos puedan incursionar en la creación y generación de empleo. Se integrarán actividades agrícolas y turísticas, proporcionando asesoría técnica para su desarrollo en los siguientes aspectos:

- **Prácticas agrícolas sostenibles**
 - a) **Técnicas de cultivo:** Formación sobre métodos de cultivo orgánico, agroecología y manejo integrado de plagas.
 - b) **Conservación del suelo y agua:** Asesoría sobre prácticas para conservar recursos naturales, como la rotación de cultivos y el uso eficiente del agua.
- **Desarrollo de productos turísticos**
 - c) **Diseño de experiencias:** Ayuda en la creación de paquetes turísticos que integren actividades agrícolas, como cosechas, talleres de cocina con productos locales o recorridos por fincas.
 - d) **Marketing turístico:** Capacitación en estrategias para promocionar sus servicios a través de plataformas digitales y redes sociales.
 - e) **Actividades recreativas y culturales:** Se organizarán eventos comunitarios que promuevan la cultura local y el patrimonio agrícola, fomentando un sentido de pertenencia y cohesión social entre los jóvenes adultos participantes.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encargará de desarrollar programas formativos para las capacitaciones en Marketing turístico, los cuales incluirán herramientas y estrategias actualizadas en el ámbito digital. Estas capacitaciones estarán dirigidas a jóvenes emprendedores del sector turístico, con el objetivo de mejorar su competitividad y promover un uso eficiente de las tecnologías emergentes.

ARTÍCULO 8º. *Espacios de las Artes y las Culturas como Pilar Fundamental para el Agroturismo.* Con el propósito de promover el desarrollo sostenible y la diversificación económica en las zonas rurales, se establece que los espacios de las artes y las culturas son elementos esenciales para potenciar el agroturismo en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

Se promoverán iniciativas que integren actividades agrícolas con experiencias culturales. Esto incluye la organización de festivales, ferias artesanales, exposiciones artísticas y talleres

que permitan a los visitantes interactuar con los productores locales y conocer sus tradiciones culturales:

a) Preservación del patrimonio cultural: Los espacios dedicados a las artes y culturas jugarán un papel crucial en la preservación del patrimonio cultural inmaterial y material. Se establecerán mecanismos para documentar, proteger y promover tradiciones locales que puedan ser parte integral de la oferta agroturística.

Parágrafo. Se entenderá por “espacios de las artes y las culturas” aquellos lugares destinados a la promoción, difusión y práctica de manifestaciones artísticas y culturales, tales como centros culturales, galerías de arte, teatros, museos, talleres artesanales y espacios al aire libre donde se realicen actividades culturales.

ARTÍCULO 9º. *Requisitos para ingresar al “Programa de Agroturismo Comunitario”.* Los requisitos para ingresar y ser partícipe de las dinámicas del programa son: i). Tener una edad entre quince (15) y veinticinco (25) años de edad, ii). Residir en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

ARTÍCULO 10. *Condiciones de permanencia.* Es de vital importancia resaltar las condiciones bajo las cuales los jóvenes adultos serán considerados miembros permanentes del “Programa de Agroturismo Comunitario”, dichas condiciones serán: **i).** Demostrar una asistencia del 80% a las sesiones teóricas, técnicas y prácticas del programa relacionada con el agroturismo, sostenibilidad, atención al cliente, entre otros temas relevantes, **ii).** Realizar evaluaciones semestrales o anuales donde se revisen los logros y el compromiso de los participantes con el programa. Esto puede incluir autoevaluaciones y evaluaciones por parte del equipo coordinador del curso impartido, **iii).** Participar en al menos un proyecto comunitario o iniciativa relacionada con el agroturismo durante el año, lo que fomenta el trabajo en equipo y el impacto social y, **iv).** Demostrar un interés genuino por prácticas sostenibles y responsables dentro del agroturismo, participando en iniciativas que promuevan la conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 11. *Vigencia.* El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, reglamentará la implementación de esta ley en un plazo no mayor a seis meses a partir de su promulgación y establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas desarrollados.



JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo prevenir el reclutamiento forzoso de adolescentes y jóvenes adultos entre quince (15) a veinticinco (25) años de edad por parte de grupos armados en el territorio nacional. Para lograr este fin,

se establecerán mecanismos que promuevan la creación de programas orientados a la promoción del agroturismo y el desarrollo de habilidades en el sector agrícola, artístico y tecnológico para jóvenes adultos residentes en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) o zonas de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Estas medidas buscarán garantizar un entorno seguro y propicio para el desarrollo adecuado de los adolescentes y jóvenes adultos, fomentando su participación activa en la comunidad y ofreciendo alternativas que los alejen de la violencia en sus entornos.

Asimismo, mediante la creación del Programa de Agroturismo Comunitario se incluirán capacitaciones que expongan la apropiación cultural y/o artística de los adolescentes y jóvenes adultos debido a la importancia sobre la promoción de valores artísticos y culturales de la comunidad. Además, las artes pueden convertirse en herramientas poderosas para visibilizar problemáticas sociales y generar conciencia sobre las consecuencias del reclutamiento forzoso. A través de narrativas artísticas, es posible contar historias que reflejen las realidades de las comunidades afectadas por la violencia, promoviendo así la empatía y la solidaridad entre diferentes sectores de la sociedad. Esto contribuye a desestigmatizar a las víctimas y fomenta un entorno más inclusivo, donde se prioriza el respeto por los derechos humanos. En este sentido, invertir en cultura y artes no solo representa una estrategia para prevenir el reclutamiento forzoso, sino que también se erige como un camino hacia la construcción de una paz duradera en Colombia.

Dentro de la misma línea, la incorporación de tecnologías en el sector agrícola es crucial para mejorar la productividad y la eficiencia del desarrollo de sus emprendimientos. La capacitación en herramientas digitales y técnicas innovadoras permite a los adolescentes y jóvenes adultos emprendedores agrícolas optimizar sus procesos, acceder a nuevos mercados y mejorar la calidad de sus productos. Esto no solo beneficia a los agricultores individualmente, sino que también fortalece toda la cadena de valor agrícola en Colombia.

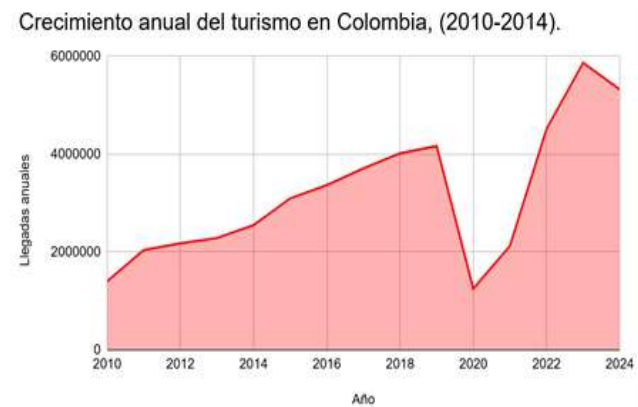
Al combinar agroturismo, artes y tecnología, se crea un ecosistema dinámico que impulsa el crecimiento económico, fomenta el empleo local y contribuye al bienestar social de las comunidades residentes en las Zonas de Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) y zonas de Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Ahora bien, el agroturismo es fundamental para otorgarles a los adolescentes y jóvenes adultos nuevas alternativas para influenciar de manera positiva sus proyectos de vida a corto plazo. Al fomentar el desarrollo de actividades turísticas relacionadas con la agricultura, se generan oportunidades de empleo y se promueve el emprendimiento local. Esto no solo ayuda a mejorar la calidad de vida de los habitantes, sino que también les proporciona un sentido de propósito y pertenencia, alejándolos

de la posibilidad de unirse a grupos armados en el territorio nacional. Al involucrar a los jóvenes en iniciativas de agroturismo, se les brinda una forma constructiva de participar en su comunidad y contribuir al bienestar colectivo.

Además, el agroturismo fortalece la cohesión social al unir a los miembros de la comunidad en torno a un objetivo común: la promoción de su cultura y recursos naturales. A través de esta actividad, se pueden crear espacios de diálogo y colaboración entre diferentes actores locales, lo que fomenta un ambiente de paz y confianza. Al atraer visitantes interesados en conocer las tradiciones agrícolas y culturales, las comunidades pueden contar sus historias y visibilizar sus realidades, lo que contribuye a desestigmatizar situaciones pasadas relacionadas con la violencia. En este sentido, el agroturismo no solo actúa como un motor económico, sino también como una herramienta para construir resiliencia social y prevenir el reclutamiento forzoso en contextos vulnerables.

Para Colombia, el turismo ha crecido durante las últimas décadas de manera progresiva y constante, por ejemplo, el 2024 fue uno de los años con una de las cifras récords más importantes para el turismo en el país. Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, (2024) con datos de la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio, basados en cifras de Migración Colombia, al corte de octubre de este año el país recibió 5'325.486 visitantes no residentes, un 9,4 % más que en el mismo periodo del año anterior (4'866.802), (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2024).



Nota: Crecimiento anual del turismo en Colombia, (2010-2024). Tomado de: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ese sentido, el agroturismo se presenta como una estrategia efectiva para promover el desarrollo sostenible y la cohesión social en las comunidades rurales, al integrar la actividad agrícola con el turismo. Según Garrod y F. (2002), el agroturismo no solo diversifica las fuentes de ingresos para los agricultores, sino que también fomenta un mayor aprecio por las prácticas agrícolas sostenibles entre los visitantes, lo que puede llevar a un cambio en la percepción y el comportamiento hacia la conservación del medio ambiente. Además, como señalan Kizos y Iosifides (2007), esta modalidad turística puede contribuir a la creación de espacios de paz al facilitar el diálogo intercultural y fortalecer

las relaciones comunitarias, promoviendo así un sentido de pertenencia y colaboración entre los habitantes. En este contexto, el agroturismo se erige como una herramienta clave para la revitalización de las comunidades rurales, al tiempo que se generan oportunidades para la educación ambiental y el desarrollo de nuevas prácticas sostenibles.

MARCO JURISPRUDENCIAL

Asimismo, La Corte Constitucional de Colombia ha enfatizado en diversas sentencias la importancia de crear escenarios en paz que fomenten el emprendimiento juvenil y la participación política y ciudadana, especialmente en contextos de reparación a las víctimas del conflicto armado. En la Sentencia T-025 de 2004, la Corte subrayó que la construcción de una paz duradera requiere no solo el reconocimiento de los derechos de las víctimas, sino también su activa participación en procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y comunidades. Estos pronunciamientos reflejan un compromiso con la promoción de espacios donde los jóvenes puedan ejercer su ciudadanía y contribuir al desarrollo sostenible de sus comunidades, facilitando así procesos de reparación integral que reconozcan tanto sus derechos como su potencial como agentes de cambio.

La problemática del reclutamiento forzoso de niños y jóvenes en Colombia se presenta como un desafío crítico que interfiere con la construcción de escenarios en paz y el ejercicio pleno de los derechos humanos, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sus pronunciamientos. A pesar de los esfuerzos por promover la participación política y ciudadana de los jóvenes, el reclutamiento forzado sigue siendo una violación grave que priva a estos individuos de su derecho a la vida, a la integridad personal y a un desarrollo pleno. Según el informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las cifras de reclutamiento forzado han mostrado un aumento alarmante, lo que evidencia la necesidad urgente de implementar estrategias efectivas que no solo prevengan esta práctica, sino que también fortalezcan el emprendimiento juvenil y su inclusión en procesos de reparación.

La Sentencia T-025 de 2004 resalta que para lograr una paz sostenible es imperativo garantizar que los jóvenes sean vistos como actores activos en sus comunidades, en lugar de ser víctimas o instrumentos de violencia. Así, abordar el reclutamiento forzoso desde una perspectiva de derechos humanos se convierte en un paso esencial para asegurar un futuro donde los jóvenes puedan participar plenamente en la vida social y política del país.

Por otra parte, el reclutamiento forzado de personas, especialmente de niños y jóvenes, constituye una grave violación de los derechos humanos, ya que atenta contra el derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como el derecho a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Además, se vulneran derechos fundamentales como el derecho a la educación, al desarrollo integral y a

la vida familiar, ya que las víctimas son despojadas de su infancia y adolescencia. En el contexto del conflicto armado en Colombia, la violencia generalizada también infringe otros derechos humanos esenciales, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección contra la tortura y otros tratos crueles. Asimismo, se afectan los derechos de las comunidades a vivir en paz y seguridad, lo que perpetúa un ciclo de violencia que impacta negativamente en el tejido social y en el desarrollo humano sostenible del país.

- **Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia (1991).** Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- **Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia (1991).** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- **Artículo 22 de la Constitución Política de Colombia (1991).** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- **Artículo 28 de la Constitución Política de Colombia (1991).** Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

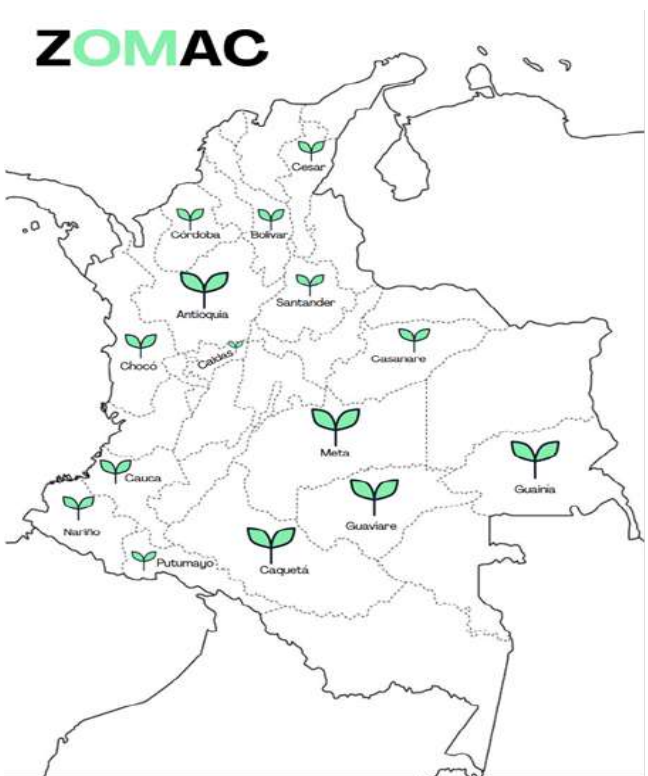
La violación de los derechos humanos de los jóvenes reclutados forzosamente en Colombia puede ser analizada desde una óptica académica que considera tanto el contexto socioeconómico como las dinámicas del conflicto armado. Según el informe de la Comisión de la Verdad (2021), muchos jóvenes provienen de entornos vulnerables, donde la falta de oportunidades educativas y laborales, así como la exclusión social, los convierte en blancos fáciles para grupos armados ilegales que prometen protección y un sentido de pertenencia. Esta situación se agrava por la impunidad histórica que ha caracterizado a los crímenes cometidos durante el conflicto, lo que perpetúa un ciclo de violencia y desconfianza hacia las instituciones del Estado. Además, estudios como los realizados por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019) evidencian que el reclutamiento forzado no solo priva a estos jóvenes de su derecho a la vida y a un desarrollo integral, sino que también les niega su derecho a participar activamente en la construcción de una sociedad pacífica y democrática. En este sentido, la violación sistemática de sus derechos humanos se

manifiesta no solo en el acto del reclutamiento en sí, sino también en la falta de políticas efectivas que aborden las causas estructurales que facilitan esta problemática, dejando a los jóvenes atrapados entre la violencia y la marginalidad.

Por tal razón, los programas de emprendimiento agroturísticos y la capacitación artística pueden desempeñar un papel crucial en la reparación de los estragos causados por la violencia en Colombia, al ofrecer alternativas viables que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y las comunidades afectadas. Desde una perspectiva agroturística, estos programas no solo fomentan la generación de ingresos sostenibles, sino que también contribuyen a la recuperación del tejido social al incentivar el trabajo colaborativo y el fortalecimiento de la identidad cultural local.

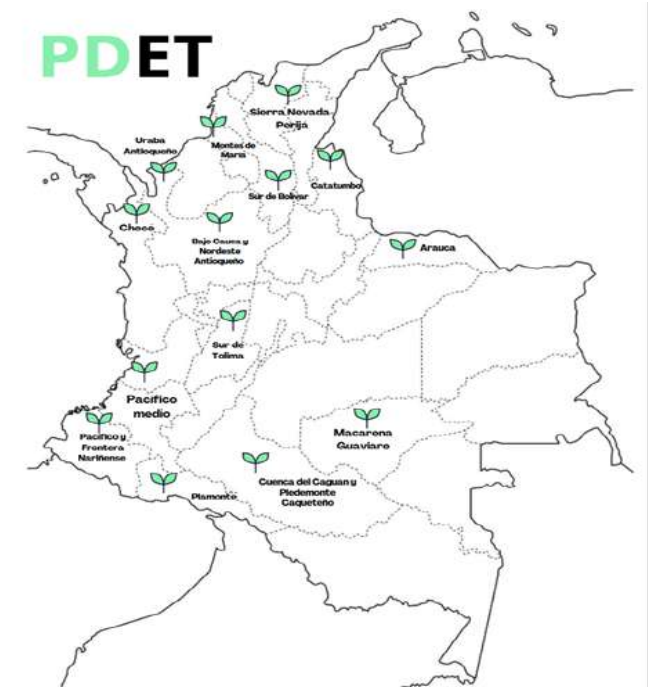
Al involucrar a los jóvenes en actividades productivas relacionadas con el agro y el turismo, se les brinda una oportunidad para reinsertarse en la sociedad de manera positiva, alejándolos de las dinámicas de violencia y exclusión. Por otro lado, la capacitación artística permite a los jóvenes expresar sus vivencias y emociones a través del arte, facilitando un proceso de sanación personal y colectiva. La expresión artística puede servir como una herramienta poderosa para abordar traumas, fomentar la creatividad y construir un sentido de comunidad. En conjunto, estas iniciativas no solo ayudan a mitigar los efectos negativos del conflicto armado, sino que también empoderan a los jóvenes como agentes de cambio en sus comunidades, promoviendo así una cultura de paz y resiliencia que es fundamental para el futuro del país.

El proyecto de ley se enfocará en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado, las (Zomac) en Colombia son áreas que han sido identificadas por el gobierno como regiones que requieren atención especial debido a su historia de violencia y conflicto armado. Estas zonas tienen acceso a beneficios económicos y sociales para promover su desarrollo. Las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac) incluyen los siguientes departamentos y municipios: en el departamento de **Antioquia**, los municipios de Apartadó, Turbo, Chigorodó, Carepa, San Pedro de Urabá, entre otros; en **Bolívar**, se encuentran Magangué, Santa Rosa del Sur y Simití, entre otros; en **Caldas**, Manizales y algunos municipios rurales; en **Caquetá**, Florencia y varios municipios aledaños; en **Casanare**, Villanueva, Aguazul, Maní y otros municipios; en **Cauca**, Popayán y varios municipios del norte del departamento; en **Cesar**, Valledupar y algunos municipios rurales; en **Chocó**, Quibdó y sus alrededores; en **Córdoba**, Montería y varios municipios cercanos; en **Guaviare**, San José del Guaviare; en **Guainía**, Inírida; en Huila, Neiva y algunos municipios rurales; en **Meta**, Villavicencio y otros municipios cercanos; en **Nariño**, Pasto y varios municipios del sur del departamento; en **Putumayo**, Mocoa y sus alrededores; en **Santander**, Bolívar, Matanza, El playón y algunos municipios rurales, (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información).



Nota: Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado en Colombia, (Zomac). Elaboración propia.

En Colombia, existen 170 zonas Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), que son áreas que fueron identificadas como prioritarias en el marco del acuerdo de paz firmado entre el Gobierno y las FARC en 2016. Estas zonas están ubicadas en regiones afectadas por el conflicto armado y buscan promover el desarrollo integral, la inclusión social y la reparación de las víctimas. Los PDET tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de las comunidades en estos territorios, fomentando proyectos de infraestructura, educación, salud y seguridad, entre otros. Las zonas PDET abarcan 170 municipios en todo el país, y son clave para la implementación de la paz y la reconciliación del territorio nacional.



Nota: Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, (PDET). Elaboración propia.

- Grupos que más reclutan

En relación con los grupos armados con el mayor número de reportes sobre reclutamiento de NNA (niños, niñas y adolescentes), las facciones disidentes de las Farc y el Ejército de Liberación Popular (EPL) serían los que más reclutan en Colombia, con el 78% de los reportes; le sigue la categoría de no determinado, con 16%; el Ejército de Liberación Nacional (ELN), 4%; grupos post desmovilización de las AUC [AGC-Clan del Golfo, Bloque Virgilio Peralta Arenas (Caparros)], 2%, (Defensoría del Pueblo, 2024).

Desde una perspectiva política y económica, la situación del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados en Colombia es un reflejo preocupante de la fragilidad del proceso de paz que se ha intentado consolidar en el país. A pesar de los acuerdos firmados en 2016 entre el Gobierno colombiano y las FARC, la realidad muestra que las facciones disidentes de este grupo, junto con el Ejército de Liberación Popular (EPL), son responsables del 78% de los reportes sobre reclutamiento forzado. Este dato no solo evidencia la persistencia de la violencia en regiones donde el Estado aún no ha logrado establecer una presencia efectiva, sino que también pone en entredicho la implementación real de los acuerdos de paz.

El hecho de que un 16% de los casos se clasifiquen como “no determinados” sugiere una falta de claridad y seguimiento en la identificación y desarticulación de estos grupos, lo que podría estar relacionado con la debilidad institucional y la corrupción en algunas áreas. Por otro lado, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y los grupos posdesmovilización como el Clan del Golfo y los Caparros representan un 6% adicional, lo que indica que la fragmentación del conflicto armado sigue siendo un desafío significativo para el Estado colombiano.

Desde una perspectiva económica, esta situación tiene implicaciones profundas. La continua violencia y el reclutamiento forzado afectan no solo a las comunidades directamente involucradas, sino también al desarrollo económico del país. La inseguridad limita las inversiones, afecta la agricultura y otros sectores productivos, y perpetúa ciclos de pobreza que son aprovechados por estos grupos armados para reclutar nuevos miembros.

Es evidente que los acuerdos de paz en Colombia no están cumpliendo con su objetivo principal: poner fin a la violencia y garantizar un futuro seguro para todos los colombianos, especialmente para los más vulnerables como los NNA. La falta de cumplimiento por parte del Estado en términos de protección y oportunidades económicas está alimentando un ciclo vicioso que amenaza con desestabilizar aún más al país. Es imperativo que se tomen medidas urgentes para fortalecer las instituciones, garantizar el respeto a los derechos humanos y ofrecer alternativas viables a las comunidades afectadas por esta problemática.

Por otra parte, es fundamental señalar que la ausencia de un sistema de registro robusto y centralizado para recopilar datos sobre el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de grupos armados en Colombia representa una grave deficiencia en la respuesta del Estado ante esta problemática. La falta de un mecanismo sistemático para documentar y monitorear estos casos no solo dificulta la comprensión del alcance real del fenómeno, sino que también impide la formulación de políticas efectivas para prevenir y erradicar el reclutamiento forzado.

Sin un registro confiable, las cifras que se manejan son fragmentarias y a menudo dependen de informes aislados de organizaciones no gubernamentales o entidades como la Defensoría del Pueblo. Esto genera una visión distorsionada de la magnitud del problema y limita la capacidad del gobierno para implementar estrategias adecuadas que aborden las causas subyacentes del reclutamiento, como la pobreza, la falta de acceso a educación y oportunidades laborales.

- Análisis del sector agrícola en Colombia: desafíos y oportunidades para el desarrollo sostenible



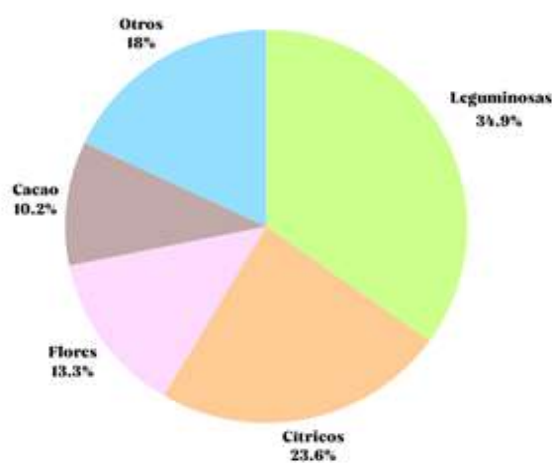
Nota. Gráfico tomado de Diario La República (2025).

Como se observa en el gráfico, en el año 2024 el PIB total del país creció un 1,7%, de este porcentaje de crecimiento 0,8 puntos porcentuales fueron aportados por el sector agropecuario, es decir que el 47 %, casi la mitad del crecimiento económico del país fue impulsado por este sector en particular. Además, su valor agregado en la economía nacional significa que la agricultura y las actividades afines (pesca, ganadería, entre otras), representan el 10,2% de toda la producción económica en Colombia. Asimismo, la agricultura contribuyó con el 9,3% del PIB total, una cifra significativa que refleja la importancia de este sector en la economía nacional. Aunque no es el único motor del crecimiento económico, el sector agrícola sigue siendo un pilar fundamental en el desarrollo del país.

Este desempeño subraya la resiliencia y la capacidad del sector agropecuario para generar un impacto positivo en la economía, a pesar de

los desafíos nacionales. El crecimiento de la agricultura no solo impulsa el PIB, sino que también beneficia a otras áreas como el empleo, la seguridad alimentaria, las exportaciones y se configura como una oportunidad para implementar proyectos de agroturismo. Además, aunque el café representó el 22,5% del crecimiento del sector para 2024, para agosto del mismo año se registró un crecimiento de cultivos en sectores como las leguminosas, cítricos, flores y cacao, lo cual demuestra que la diversificación de productos agrícolas ha permitido al sector adaptarse a nuevas demandas del mercado internacional, fortaleciendo aún más su papel en la economía colombiana.

Crecimiento de cultivos



Nota. Elaboración propia con datos tomado del Diario La República (2024).

Por lo tanto, es crucial seguir apoyando este sector mediante políticas públicas, investigaciones y capacitación a los agricultores. Solo con un respaldo adecuado, se podrá garantizar su sostenibilidad a largo plazo, asegurar la competitividad internacional de los productos colombianos y fomentar el desarrollo regional. El sector agropecuario no solo es vital para la economía sino también para la preservación del entorno natural y la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales.

- <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-de-adolescencia-y-juventud>
- <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/primeria-infancia/modalidades-de-atencion/modalidad-comunitaria>
- <https://www.udea.edu.co/wps/portal/udea/web/inicio/bienestar/apoyo/generacion-e#:~:text=Tener%20entre%2014%20a%2028,se%20encuentren%20en%20estado%20validado.>
- https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/documentos-construccion/08._anexo_tecnico_para_la_prevenccion_del_reclutamiento_uso_y_utilizacion_de_adolescentes_y_jovenes_.pdf
- [- \[RECLUTAMIENTO%20DEFENSORIA%20final%20final.pdf\]\(#\)
 - <https://www.forjandofuturos.org/wp-content/uploads/2021/06/Cartilla-Propuestas-Creativas-FFF-V3.pdf>
 - <https://centrodememoriahistorica.gov.co/la-escuela-es-fundamental-para-que-ninos-y-ninas-no-se-vinculen-a-la-guerra-jose-luis-campo/>
 - <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-y-unicef-lanzan-estudio-sobre-reclutamiento-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-colombia>
 - <https://www.mineduacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420038:El-Gobierno-nacional-reitera-el-llamado-paramantener-a-los-menores-de-edad-por-fuera-del-conflicto-armado>
 - <https://repository.urosario.edu.co/items/92bf49a3-7cce-4a12-9581-3dedd9933a62>
 - <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-invita-al-pais-a-unirse-a-la-campana-Nadie-mas-para-la-guerra-para-prevenir-el-reclutamiento-de-nina-240909.aspx>
 - <https://childrenchange colombia.org/reclutamiento-de-ninos/>
 - <https://unidadbusqueda.gov.co/normogramas/normograma-reclutamiento-de-ninos-ninas-y-adolescentes-a-la-luz-de-los-derechos-humanos/> \(RR.II\)
 - \[https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP_NEST_ReclutamientoMenores_Final.pdf\]\(https://storage.ideaspaz.org/documents/FIP_NEST_ReclutamientoMenores_Final.pdf\)
 - <https://www.sena.edu.co/es-co/trabajo/paginas/default.aspx> \(SENA\)](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2020-10/INFORME%20</div><div data-bbox=)

Cifras:

- <https://www.defensoria.gov.co/-/51-de-casos-de-reclutamiento-conocidos-por-la-defensor%20C3%ADa-corresponde-a-ni%C3%B1as-y-adolescentes-de-pueblos-ind%C3%ADgenas>
- <https://www.infobae.com/colombia/2024/12/05/crece-preocupacion-por-el-reclutamiento-de-menores-297-casos-en-2024/>



CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MESA PERMANENTE DE CONCERTACIÓN SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 289 DE 2024 CÁMARA por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.



MESA PERMANENTE
DE CONCERTACIÓN
CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

Bogotá, 25 de agosto de 2025.

MPC_0562025

Honorable Congresista
ANA PAOLA GARCÍA
Presidenta
Comisión Primera Constitucional
secretaria.geral@camara.gov.co
Congreso de la República.

Rf: Solicitud de archivo del proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones".

Reciban un caluroso saludo de resistencia por la vida de parte de la Secretaría Técnica Indígena de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígena (MPC).

Nos permitimos pronunciarnos de manera pública y respetuosa ante el proyecto Orgánica N° 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones".

1. La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas es una instancia de diálogo y concertación con el Gobierno Nacional producto de la lucha del movimiento indígena colombiano creada bajo el Decreto 1397 de 1996.
2. La Constitución reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas en sus territorios, por lo cual Colombia es un Estado multicultural y multétnico, y la consulta previa es un instrumento y un derecho fundamental para amparar esos principios constitucionales y que funge como mecanismo de participación, catalogado como un derecho constitucional colectivo, de

www.mpcindigena.org

Calle 128 No. 4 - 38 Condellaria Centro, Bogotá D.C. Colombia
+57 (1) 2844615 - 8050773 - 8050774 Ext. 28
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



MESA PERMANENTE
DE CONCERTACIÓN
CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa o proyecto público o privado, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que incidan en su integridad étnica.

3. En el marco del bloque de constitucionalidad uno de los puntos vertebrales es el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), presentado por el Congreso para su ratificación y adopción por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, lo anterior implica que las obligaciones que se desprenden de los tratados internacionales son del ESTADO PARTE y no solamente de su ejecutivo, pues el procedimiento de participación para adherir este tratado implicó la participación de todos los poderes del Estado, en ese sentido las obligaciones que se desprenden del cumplimiento del Convenio 169, como el deber de consulta, las reglas y subreglas son en virtud obligaciones de todo el Estado, incluyendo el legislativo.
4. Según los antecedentes que presentan los autores de este proyecto de ley orgánica es que esta iniciativa se ha venido "construyendo desde el mes de julio de 2022 a través de varios comités con los resguardos indígenas del departamento del Guainía; resguardos indígenas preocupados por el sentir de la mayoría de comunidades indígenas del país, sobre la falta de cumplimiento de nuestra constitución política y de sus derechos constitucionales" ¹. Frente a este punto es importante señalar que la Secretaría Técnica de la MPC valora los esfuerzos y las reflexiones a las que han podido llegar nuestros compañeros indígenas del Guainía, toda vez que compartimos dicha preocupación y padecemos de manera recurrente a los incumplimientos del Gobierno Nacional; sin embargo, los Gobiernos deben consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, según lo establecido por el artículo 6 del convenio 169 de la OIT.

www.mpcindigena.org

Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara

Calle 128 No. 4 - 38 Condellaria Centro, Bogotá D.C. Colombia
+57 (1) 2844615 - 8050773 - 8050774 Ext. 28
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



MESA PERMANENTE
DE CONCERTACIÓN
CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

5. Esta Comisión tendrá por objeto "promover la implementación y el desarrollo de la normatividad que reconoce los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, hacer seguimiento y control político a los programas, acciones y las políticas públicas para la defensa y protección de sus derechos, para un pleno ejercicio y disfrute pleno de los derechos de los pueblos indígenas que contribuyan a su supervivencia étnica y cultural, así como por un eficaz control político desde el Congreso de la República, sobre políticas, proyectos o acciones públicas o privadas que los afecten. La defensa de su patrimonio; la generación de espacios y canales efectivos de participación y la visibilización de la población en el contexto local, regional nacional e internacional. La defensa de sus derechos territoriales, la protección de sus recursos naturales y lapromoción de sus tradiciones, lenguas y conocimientos ancestrales, en un marco de respeto a la autonomía indígena en consecuencia a la constitución política, la ley y el derecho internacional humanitario". ² (Negrilla fuera del texto original)
6. Frente a lo anterior se infiere entonces que la creación de esta comisión legal genera un alcance, naturaleza y funciones que afectan directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas, los cuales han sido consagrados en diversos instrumentos jurídicos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la autodeterminación, a la tierra y al territorio, así como el derecho a conservar y promover sus propias culturas, idiomas y tradiciones, la representación política, la objeción cultural y la participación. Estas disposiciones jurídicas reconocen la singularidad de los pueblos indígenas y establecen obligaciones específicas para los Estados en cuanto a la protección y promoción de sus derechos.

DEL DERECHO A LA CONSULTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CARA A DECISIONES LEGISLATIVAS:

7. De acuerdo con los estándares de la corte constitucional respecto del derecho que le asiste a los Pueblos Indígenas a la participación de decisiones

www.mpcindigena.org

Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara

Calle 128 No. 4 - 38 Condellaria Centro, Bogotá D.C. Colombia
+57 (1) 2844615 - 8050773 - 8050774 Ext. 28
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



MESA PERMANENTE
DE CONCERTACIÓN
CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

que les afecte, resulta evidente que la presentación de un proyecto de ley que crea una comisión para la defensa, protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas es una violación flagrante al derecho de participación elemento central y constitutivo del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, pues se toman decisiones que afectan a los pueblos sin que estos hayan sostenido deliberación alguna de cara a dicha afectación, sin importar si es esta positiva o negativa el derecho asiste a los pueblos de manera objetiva.

En la medida en que las normas sobre el deber de consulta del Convenio 169 de la OIT se integran a la Constitución y que, específicamente, el deber de consulta allí previsto ha sido considerado como una expresión de un **derecho fundamental de participación**, vinculado en este caso específico **al también fundamental derecho a la integridad cultural, social y económica**, la omisión de la consulta en aquellos casos en los que la misma resulta imperativa a la luz del convenio, tiene consecuencias inmediatas en el ordenamiento interno. En primer lugar, ha sido reiterado por la jurisprudencia que ese derecho a la consulta es susceptible del amparo constitucional, vía a través de la cual las comunidades indígenas pueden obtener que no se hagan efectivas medidas que no hayan sido previa y debidamente consultadas y que se disponga la adecuada realización de las consultas que sean necesarias. **Tratándose de medidas legislativas, el ejercicio del control abstracto de constitucionalidad frente a la omisión de consulta previa a la adopción de una medida legislativa comporta la verificación en torno a un procedimiento, cuya ausencia, sin embargo, se proyecta sobre la materialidad misma de la ley.** En ese evento, sería posible, en determinadas circunstancias, encontrar que la ley como tal es inconstitucional, pero también cabe que, en una ley que de manera general concierne a los pueblos indígenas y tribales, y que los afecta directamente, la omisión de la consulta se resuelva en una decisión que excluya a tales comunidades del ámbito de aplicación de la ley; o puede ocurrir que, en un evento de esa naturaleza, lo que se establezca es la presencia de una omisión legislativa, de tal manera que la ley, como tal, se conserve en el ordenamiento, pero que se adopten las medidas necesarias para subsanar la omisión legislativa derivada de la falta de

www.mpcindigena.org

Calle 128 No. 4 - 38 Condellaria Centro, Bogotá D.C. Colombia
+57 (1) 2844615 - 8050773 - 8050774 Ext. 28
secretariatecnica@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org



**MESA PERMANENTE
DE CONCERTACIÓN**
CON LOS PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS

previsión de medidas específicamente orientadas a las comunidades indígenas y tribales. Si la ley no tiene esas previsiones específicas, habría un vacío legislativo, derivado de la necesidad de que, en una materia que, si bien afecta a todos, lo hace con los indígenas en ámbitos propios de su identidad, contemple previsiones especiales y que las mismas sean previamente consultadas. En ese caso, en la medida en que la ley general estuviese llamada a aplicarse a los indígenas, se decretaría una omisión legislativa por ausencia de normas específicas y previamente consultadas.³ (Negrilla fuera del texto original)

La presentación de proyectos de ley que afecten a los pueblos indígenas sin que estos sean consultados resulta en una ruptura constitucional y en un detrimento de la regla de participación que es susceptible de conocimiento por parte de la Corte Constitucional.

8. Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente señora presidenta que el proyecto de Ley Orgánica N° 289 de 2024 Cámara "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones" sea archivado o presentado ante la Mesa Permanente de Concertación para establecer una ruta de diálogo con los autores de la iniciativa y cumplir con el trámite correspondiente.

Cordialmente,



HEBER TEGRÍA UNCARIA
Secretario Técnico Indígena de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas – MPC, Decreto 1397 de 1996.

* Sentencia C-461/08

www.mpcindigena.org

Calle 128 No. 4 - 38 Condado Centro, Bogotá D.C., Colombia
+57 (1) 2840615 - 8050773 - 8050774 Ext. 28
secretariatecnico@mpcindigena.org - comunicaciones@mpcindigena.org

CONTENIDO

Gaceta número 1891 - Viernes, 3 de octubre de 2025	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley número 203 de 2025 Cámara, por medio del cual se reconoce al río Guaviare, sus cuencas y afluentes hídricos como sujetos de Derechos, se establecen medidas en pro de su conservación y preservación, y se dictan otras disposiciones.....	Págs. 1
PROYECTOS DE LEY ORDINARIA	
Proyecto de Ley ordinaria número 263 de 2025, por medio de la cual se crea el programa de agroturismo comunitario para el Empoderamiento Juvenil y la Prevención del Reclutamiento Forzoso. Ley Sembrando Futuro.	12
CARTAS DE COMENTARIOS	
Carta de comentarios mesa permanente de concertación solicitud de archivo del proyecto de Ley Orgánica número 289 de 2024 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.....	20